



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 24 de marzo de 2023.

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial solicitando requerir al pagador de la alcaldía de San Jacinto del Cauca (sur) Bolívar, para que de aplicación a la medida cautelar decretada. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintitrés (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	EUSEBIO DE JESÚS VILLALBA VILLALBA
EJECUTADO	MARCIAL ANTONIO CHÁVEZ BELTRÁN
RADICADO	<b>2023 – 00016</b>

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto de fecha 1° de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el ejecutado MARCIAL ANTONIO CHÁVEZ BELTRÁN, en su calidad de alcalde del municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar.

En memorial fechado 6 de febrero de 2023, el apoderado ejecutante Dr. JORGE LUIS BARÓN VILLALBA, solicita requerir al pagador y/o tesorero de la Alcaldía de San Jacinto del Cauca (sur) Bolívar para que sirva emitir una respuesta, sobre la medida cautelar de embargo del salario del demandado MARCIAL ANTONIO CHÁVEZ BELTRÁN, en calidad de alcalde de ese Municipio.

Así las cosas, se tiene que a folio 16 del expediente virtual mediante Oficio No. 00244 de fecha 2 de febrero de 2023; se le comunicó al pagador de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca, que este juzgado decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el ejecutado el señor MARCIAL ANTONIO CHÁVEZ BELTRÁN, en calidad del alcalde del Municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar.

Seguidamente, a través de la Secretaría del despacho, se procedió a remitir dicha comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: [alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co) [alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co) ; teniendo certeza el despacho que la misma fue entrega de conformidad con el acuse recibo programado de Microsoft Outlook 375 así:

Retransmitido: Ejecutivo Singular Rad 2023-00016 de EUSEBIO DE JESUS VILLALBA VILLALBA, en contra de MARCIAL ANTONIO CHAVEZ BELTRAN.

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 06/02/23 11:47

Para: alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co <alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co>

1 archivos adjuntos (53 KB)

Ejecutivo Singular Rad 2023-00016 de EUSEBIO DE JESUS VILLALBA VILLALBA, en contra de MARCIAL ANTONIO CHAVEZ BELTRAN.;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co) ([alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co))

Asunto: Ejecutivo Singular Rad 2023-00016 de EUSEBIO DE JESUS VILLALBA VILLALBA, en contra de MARCIAL ANTONIO CHAVEZ BELTRAN.

**Expandido: Ejecutivo Singular Rad 2023-00016 de EUSEBIO DE JESUS VILLALBA VILLALBA, en contra de MARCIAL ANTONIO CHAVEZ BELTRAN.**

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail.1cero1.com>

Vie 03/02/23 16:08

Para: alcaldia@sanjacinto-bolivar.gov.co <alcaldia@sanjacinto-bolivar.gov.co>

1 archivos adjuntos (33 KB)

Message Headers;

**El mensaje se entregó a los siguientes grupos:**

[alcaldia@sanjacinto-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@sanjacinto-bolivar.gov.co)

Asunto: Ejecutivo Singular Rad 2023-00016 de EUSEBIO DE JESUS VILLALBA VILLALBA, en contra de MARCIAL ANTONIO CHAVEZ BELTRAN.

No obstante, a la fecha no se ha recibido comunicación alguna acerca del trámite realizado por el pagador de la entidad; por lo que, de conformidad con ello, el despacho accederá a la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado judicial del ejecutante, con el fin de que explique los motivos por los cuales no han cumplido la orden de medida cautelar decretada en fecha 1° de febrero de 2023.

Para lo anterior se le concederá un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación emitida por la Secretaría de este despacho, so pena que se le impongan las sanciones de ley en virtud del poder disciplinario y corrección que ostenta esta judicatura, entre esto el contenido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, que define que el juez puede sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución; para que presente su respuesta; ello una vez que a raíz de su omisión se ha dilatado en forma injustificada el presente trámite procesal.

Por lo expuesto, este juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador y/o tesorero de la Alcaldía de San Jacinto del Cauca (sur) Bolívar, para que indiquen los motivos por los cuales no han procedido a aplicar la medida cautelar de embargo del salario del ejecutado MARCIAL ANTONIO CHÁVEZ BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'789.431, decretada en auto de fecha 1° de febrero de 2023. **ADVIRTIÉNDOLE**, que para lo anterior se le concederá un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la **comunicación emitida por la Secretaría de este despacho**, so pena que se le impongan las sanciones de ley en virtud del poder disciplinario y corrección que ostenta esta judicatura, entre esto el contenido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, que define que el juez puede sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución; para que presente su

respuesta; ello una vez que a raíz de su omisión se ha dilatado en forma injustificada el presente trámite procesal- Oficiese en tal sentido.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase de forma inmediata la documental anterior, a través del canal digital [alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399e6402b2f8dd296296e4b55d0e687d28d520be55facde720eda8fdd995f433**

Documento generado en 24/03/2023 05:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**